



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00255-00
ACCIONANTE: RAFAEL DARIO BLANCO DE MOYA.
ACCIONADO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA.

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del presente amparo.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el amparo presentado por el señor RAFAEL DARIO BLANCO DE MOYA, se aprecia que éste alega que actúa como representante o apoderado judicial de los señores ANTONIO TURBAY LAJUD y MARIA SCARPATI DE TURBAY (sucesora procesal) dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2014-00425 que cursa en el juzgado accionado, pero con el escrito tutelar no aportó poder para presentar el amparo a nombre de los citados señores, de manera que la tutela será inadmitida para que sea aclarada tal circunstancia, de conformidad con el Artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela promovida por el señor RAFAEL DARIO BLANCO DE MOYA, quien arguye ser el apoderado judicial de los señores ANTONIO TURBAY LAJUD y MARIA SCARPATI DE TURBAY (sucesora procesal) en contra del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA, por el término de tres (3) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

SEGUNDO: Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA